

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Jefatural N°00183.-2011-INIA

20 MAYO 2011

Lima,

VISTOS:

La solicitud de inscripción del Registro de Plantas de Acondicionamiento de Semillas formulado por la empresa PUROICA E.I.R.L., de fecha 25 de febrero del 2011, el Informe Técnico N° 08-2011-INIA-DEA-PEAS/WLP, el informe de inspección realizada a la Planta de Acondicionamiento de la empresa PUROICA E.I.R.L., en la ciudad de ICA , y ;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27262, Ley General de Semillas, declara que la certificación de semillas es competencia de la Autoridad en Semillas, la cual la ejecuta preferentemente a través de las entidades públicas o privadas autorizadas para ello;

Que, por mandato del artículo 18º y Quinta Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley General de Semillas, aprobado por el Decreto Supremo N° 026-2008-AG, el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, es el organismo adscrito al Ministerio de Agricultura, a cargo de la ejecución de las funciones de la Autoridad en Semillas a partir del 1º de enero del 2009, y como tal es la autoridad competente para normar, promover, supervisar y sancionar las actividades relativas a la producción, certificación, y comercialización de semillas de buena calidad y ejecutar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la Ley, en su Reglamento y Reglamentos Específicos;

Que, el artículo 35º del Reglamento Técnico de Certificación de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2005-AG y modificado por Decreto Supremo N° 026-2008-AG, prescribe los requisitos que deben cumplir los interesados en inscribir Plantas de Acondicionamiento de Semillas;

Que, por mandato de la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley General de Semillas, la delegación de funciones de la Autoridad en Semillas a personas naturales o jurídicas del sector privado efectuada bajo los alcances del artículo 18º del mismo Reglamento, debe respetar la libre competencia, no pudiendo la Autoridad en Semillas autorizar monopolios territoriales ni de cualquier otro tipo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61º de la Constitución Política del Perú;



1105 BYAH DS

- 2 -

Que, al respecto de la revisión y análisis al expediente administrativo de la referida empresa se observa el cumplimiento de los requisitos legales, tales como: copia del poder vigente del representante legal, fotocopia de la copia certificada de la inscripción de Sociedades de Empresa de responsabilidad limitada de PUROICA E.I.R.L., de fecha 29/05/2007, Partida N° 11020473, emitida por la SUNARP, zona registral N° XI, sede Ica, Oficina Registral Ica. Así como, copia de la ficha RUC: N° 20452818176, a nombre de la precitada sociedad;

Que, mediante Informe de Inspección para el Registro de Planta de Acondicionamiento de Semillas N° 002, REG-SEM-04-02, de fecha 08/03/2011, realizada a la Planta de Acondicionamiento de Semillas de propiedad de PUROICA E.I.R.L., ubicada en la Parcela N° 43- Sublote A – Macacona, distrito de Subtanjalla, Provincia y Departamento de ICA, por el inspector del INIA, Rogelio Enciso Huailla y el Informe Técnico N° 08-2011-INIA-DEA-PEAS/WLP, que contiene la evaluación técnica de la solicitud de Registro de Planta de Acondicionamiento, se da cuenta de los equipos y su operatividad, concluyendo que "la planta seleccionadora y clasificadora esta en buenas condiciones operativas";

Que, con Oficio N°0509-2011-INIA-DEA-PEAS/D, el Director General de la Dirección de Extensión Agraria, remite el expediente administrativo de la precitada empresa, y los informes técnicos, en los que se indican que la mencionada empresa ha cumplido con los trámites preliminares de acuerdo al Reglamento Técnico de Certificación de Semillas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2005-AG, modificado por el Artículo 2º del Reglamento de la Ley General de Semillas, Decreto Supremo N° 026-2008-AG; es decir, que se ha verificado: a) Descripción de los equipos con que cuenta, b) Descripción de las instalaciones para el acondicionamiento de semillas, c) Declaración Jurada o constancia de contar con los servicios propios o de terceros respectivamente, para el análisis de calidad física, calibre y humedad d) Disponer de los servicios de un profesional responsable e) Copia del Documento de Identidad Nacional del solicitante persona natural o del representante de legal cuando se trate de persona jurídica, entre otros; con la acreditación del pago por derecho de trámite, obligación que se encuentra en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del INIA, de conformidad con el Decreto Supremo N° 015-2010-AG.;

De conformidad con la Ley N° 27262, Ley N° 29289, Decreto Supremo N° 024-2005-AG, Decreto Supremo 026-2008-AG, Resolución Jefatural N° 0007-2009-INIA, y las facultades conferidas por el Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG, modificado por Decreto Supremo N° 027-2008-AG y con las visaciones del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Coordinación General del PEAS;

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Jefatural N° 00183-2011-INIA

Lima, **20 MAYO 2011**

- 3 -

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- INSCRIBIR en el Registro de Plantas de Acondicionamiento de semillas a la empresa PUROICA E.I.R.L., debidamente inscrita en la Partida N° 11020473, zona registral N° XI, sede ICA, Oficina Registral ICA, SUNARP, con RUC N° 20452818176 , ubicada en la Parcela N° 43-Sub lote A – Macacona, distrito de Subtanjalla, Provincia y Departamento de ICA.

Artículo 2º.- La Planta acondicionadora será responsable de mantener la identidad de los lotes de semillas durante el acondicionamiento, debiendo llevar un registro de las operaciones efectuadas, conforme al Reglamento de Certificación de Semillas.

Artículo 3º.- El Programa Especial de la Autoridad en Semillas – PEAS deberá ejecutar la supervisión y evaluación del cumplimiento de los requisitos y obligaciones asumidas por la empresa PUROICA E.I.R.L., en su condición de Planta de Acondicionamiento de Semillas.

Artículo 4º.- La vigencia de inscripción indicada en el artículo 1º de la presente resolución será por 05 años, según lo prescribe el artículo 37º del Reglamento Técnico de Certificación de Semillas y condicionada al cumplimiento de la Ley General de Semillas y su Reglamento, el Reglamento Técnico de Certificación de Semillas y demás normas específicas y conexas vigentes.

Régistrese y Comuníquese

Instituto Nacional de Innovación Agraria
REPUBLICA DEL PERU
JEFE ING. CESAR ALBERTO PAREDES PIANA
JEFE
Instituto Nacional de Innovación Agraria